



Acuerdo, de 28 de mayo de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 35/2024, de 9 de febrero.

Asunto: expediente CT-671/2022 / reclamación frente a la desestimación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palacios del Sil (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 35/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la desestimación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Palacios del Sil (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la desestimación de la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. XXX, ante el Ayuntamiento de Palacios del Sil (León).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta resolución, el Ayuntamiento deberá facilitar al reclamante el acceso a la siguiente información:

Documentación de fecha anterior al 8 de julio de 2020 integrante del expediente de restitución de la legalidad urbanística tramitado en relación con la cabaña localizada en la Braña de La Degollada, de Palacios del Sil, de la que es usuario D. XXX.

En todo caso, la entrega de las copias correspondientes deberá realizarse previa disociación de los datos de carácter personal (de personas físicas) que, en su caso, aparezcan en aquellos documentos y la exigencia de las exacciones correspondientes en los términos previstos en la normativa aplicable”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Palacios del Sil y al autor de la reclamación presentada.



Segundo.- Con fecha 8 de mayo de 2024, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Palacios del Sil, en la cual se señalaba lo siguiente:

“Mediante la presente se le notifica que en la sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

Escrito presentado por el COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE CASTILLA Y LEÓN, en el que ante la reclamación presentada por D.XXX a denegación de acceso a información, con resolución de la Comisión de Transparencia 35/2024 en la que se acordó la estimación parcial, en la que se ordenaba dar acceso a la documentación de fecha anterior al 8 de julio de 2020, ante la firmeza de la misma, conceden un plazo de quince días para hacer efectivo cumplimiento de la misma. La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad: PRIMERO: Dar acceso a la información solicitada. SEGUNDO: Notificar al interesado”.

Tercero.- El día 15 de mayo de 2024 la Comisión de Transparencia concedió un plazo de quince días al reclamante, para que indicara si había tenido lugar al acceso a la documentación de fecha anterior al 8 de julio de 2020 integrante del expediente de restitución de la legalidad urbanística tramitado en relación con la cabaña localizada en la Braña de La Degollada, de Palacios del Sil.

El mismo día 15 de mayo de 2024 D. XXX presentó un escrito ante esta Comisión en el que indica lo siguiente:

“Recibida comunicación de este Comisionado de Transparencia en referencia al Expte.CT-671/2022 en el cual si mi solicitud ha sido atendida por parte del Ayuntamiento de Palacios del Sil. A este respecto he de informarles que con fecha de 8 de mayo de 2024 recibo comunicación vía telemática del Ayuntamiento de Palacios del Sil, en el cual me citan para ver dicho expediente, al cual procedo a dar contestación en esa misma fecha solicitando que se me remita copia de la parte del expediente que este Comisionado de Transparencia me reconoció el derecho de poder obtener. Sin que hasta la fecha de hoy por parte del Ayuntamiento de Palacios del Sil atendiera mi solicitud ni me facilitara dicha copia”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.



En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Palacios del Sil y las alegaciones formuladas por D. XXX corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- El reclamante, en su escrito de alegaciones de 15 de mayo de 2024, indica que el Ayuntamiento el día 8 de mayo de 2024 procedió a comunicarle telemáticamente el acuerdo de la Junta de Gobierno, citándole para ver el expediente solicitado.

A este respecto, de la documentación remitida por el reclamante no se constata que por parte del Ayuntamiento se haya procedido a citarle presencialmente para consultar de manera personal el expediente solicitado.

No obstante lo anterior, en el caso de que así hubiera sido, hay que señalar que, como ya se indicaba en la Resolución adoptada, la formalización del acceso se regula en el artículo 22 de la LTAIBG, precepto que dispone lo siguiente:

“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”

Este artículo dispone de manera clara e inequívoca la vía electrónica como el canal preferente y ordinario de acceso a la información pública.

A este respecto, se ha pronunciado la Resolución del CTBG 397/2016, de 25 de noviembre, donde manifiesta que salvo que el interesado lo solicite expresamente, no se debe considerar válida la opción de proporcionar el acceso a la información mediante la presencia física del mismo en las dependencias del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, de las alegaciones formuladas por el reclamante se constata que no ha tenido acceso a la información solicitada por ningún medio.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar incumplida la Resolución 35/2024, de 9 de febrero.



Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar al reclamante el acceso a la siguiente información:

Documentación de fecha anterior al 8 de julio de 2020 integrante del expediente de restitución de la legalidad urbanística tramitado en relación con la cabaña localizada en la Braña de La Degollada, de Palacios del Sil, de la que es usuario D. XXX.

En todo caso, la entrega de las copias correspondientes deberá realizarse previa disociación de los datos de carácter personal (de personas físicas) que, en su caso, aparezcan en aquellos documentos y la exigencia de las exacciones correspondientes en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso que aquí nos ocupa, dado que el reclamante lo ha señalado expresamente, el acceso a la información pública se ha de realizar de forma electrónica.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Palacios del Sil (León).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López